Enlace a Legislación Relacionada

# ACLARACIÓN A LA LEY DE SUSPENSIÓN DE LAS VACACIONES

**DECRETO - LEY N°. 1063**, aprobado el 21 de junio de 1982

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 149 del 26 de junio de 1982

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

en uso de sus facultades,

**Decreta:**

**Artículo 1.-**Se aclara que el sentido del Decreto No. 1,008 y en especial del Artículo No. 3 es la suspensión de vacaciones mientras durara la vigencia específica del Decreto No. 996 del 15 de marzo de 1982 y no la de los Decretos posteriores que prorrogaron el Estado de Emergencia Nacional.

**Artículo 2.-**En virtud de la aclaración contenida en el Artículo 1 cada Ministerio o ente estatal concederá a sus' trabajadores las vacaciones anuales a que tiene derecho cuidando sean de tal manera que las actividades no se suspendan y continúen las labores de manera regular.

**Artículo 3.-**Los empleadores privados concederán a sus trabajadores el goce de las vacaciones que les correspondan en términos del Arto 64 C. T. y atendiendo siempre a los programas prioritarios de producción y servicio.

**Artículo 4.-**El presente Decreto aclaratorio entrará en vigencia a partir de su divulgación por cualquier medio sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los 21 días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos. "Año de la Unidad Frente a la Agresión".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. **Sergio Ramírez Mercado. Daniel Ortega Saavedra. Rafael, Córdova Rivas.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/1502